



**RESOLUCIÓN No. CJR17-154
(agosto 1 de 2017)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

Mediante el Acuerdo No. PSAA13-10037 de noviembre 7 de 2013 la Corporación convocó a los interesados en vincularse a los cargos de empleados de las Oficinas y Unidades del Consejo Superior de la Judicatura y de la Unidad de Infraestructura Física de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes registros de elegibles.

La señora **DIANA MARCELA URUEÑA ROJAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.915.783, se inscribió a este concurso y aprobó la prueba de conocimientos, motivo por el cual forma parte del Registro de Elegibles expedido por el Consejo Superior de la Judicatura a través de la Resolución No. PCSJRS17-17 del 28 de febrero de 2017, para el cargo de profesional universitario grado 21–código 230107- de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

En atención a que disiente del puntaje asignado en el factor capacitación adicional, presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución No. PCSJRS17-17 del 28 de febrero de 2017, en lo que hace al Registro de Elegibles del cargo al cual concursó, esto es, profesional universitario grado 21, código 230107 de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

El recurso se fundamenta en que no se le tuvieron en cuenta el diplomado en calidad “Sistemas de Gestión integral QHSE” con intensidad de 106 horas, ni el curso de formación de auditores internos en “Sistemas de Gestión Integral QHSE” con intensidad de 32 horas, expedidos por la ARP Colpatria y ASTEQ-asistencia técnica para la calidad y la competitividad.

CONSIDERACIONES

Respecto del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución PCSJRS17 de 2017, es preciso señalar que se rechazará por improcedente, toda vez que el acto administrativo

que aquí se recurre fue expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, corporación judicial que no tiene superior que le de trámite a la apelación.

Y en cuanto al recurso de reposición, éste será resuelto por la Unidad a mi cargo, en ejercicio de la delegación conferida por el Acuerdo 956 de 2000.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se precisó en el artículo 2º del Acuerdo PSAA13-10037 del 7 de noviembre de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto de obligatoria observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

Con relación a la puntuación obtenida la señora **DIANA MARCELA URUEÑA ROJAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.915.783, para el cargo de profesional universitario grado 21—código 230107- de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, le fueron publicados los siguientes resultados:

Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Publicaciones	Total
28915783	375.75	141.00	100.00	0	0	616.75

Así las cosas y atendiendo a la petición de la recurrente, se procederá a efectuar la verificación del puntaje en el factor recurrido:

Capacitación adicional

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el Acuerdo de Convocatoria:

Denominación del cargo	grado	Requisito Académico	Experiencia
Profesional Universitario	21	Título Profesional en Economía, Administración Pública, Administración de Empresas, Administración Financiera o Ingeniería Industrial.	Cuatro (4) años de experiencia profesional en los campos de la administración pública, administración de empresas y/o finanzas públicas.

El literal **d)** del numeral 6.2.1 del artículo 2º del Acuerdo PSAA13-10037 de 2013, establece que este factor no podrá exceder de 70 puntos y que se evaluará para el nivel profesional de la siguiente manera:

Nivel del cargo	Post-grados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas administrativas, financieras y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel Profesional	Especializaciones Maestrías	20 30	Nivel profesional 20 puntos	10	5

De esta forma, en el factor capacitación adicional, los estudios que excedan al requisito mínimo sólo pueden ser valorados bajo las condiciones previstas en la convocatoria y cuyas certificaciones hayan sido presentadas dentro de la oportunidad legal, esto es, dentro del término de inscripción.

Al efecto se encontró que en lo que se refiere a capacitación la concursante allegó en la oportunidad prevista en la convocatoria sólo la copia del título profesional de Administrador Financiero expedido por la Universidad del Tolima, con lo cual cumple con el requisito académico mínimo.

En ese sentido, con el fin de preservar el principio de igualdad frente a los demás participantes, las copias del diplomado y del curso que fueron aportados por la recurrente con el escrito del recurso, no pueden ser valorados porque además de ser extemporáneos, uno de ellos tiene una intensidad horaria inferior a 40 horas.

En consecuencia, no es dable reformar o revocar la decisión impugnada en el factor capacitación adicional.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: RECHAZAR por improcedente, el recurso de apelación presentado contra la Resolución No.PCSJRS17-17 de 2017, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

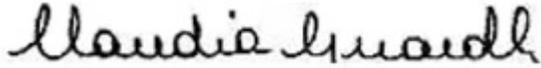
ARTÍCULO 2º: CONFIRMAR la Resolución No.PCSJRS17-17 del 28 de febrero de 2017 mediante la cual fueron expedidos los Registros de Elegibles para los cargos de carrera de empleados de las Oficinas y Unidades de la otrora Sala Administrativa, hoy, Consejo Superior de la Judicatura y de la Unidad de Infraestructura física de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, respecto del puntaje asignado a la concursante **DIANA MARCELA URUEÑA ROJAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.915.783, en el factor capacitación adicional, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO 3º: Contra La presente Resolución no procede ningún recurso en vía administrativa.

ARTÍCULO 4º: NOTIFICAR esta resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., al primer (01) día del mes de agosto de dos mil diecisiete (2017).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCSO